



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA LOS SEÑORES PORTILLA BEDÓN SEGUNDO RAFAEL, VÁZQUEZ BEDÓN EDWIN FERNANDO, IPIALES QUITO ROBERTO CARLOS, PUENTE ROSERO EDGAR FABIÁN, BEDÓN AGUIRRE EDISSON PATRICIO Y CUELTÁN TAYÁN JOSÉ MIGUEL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LAS CAUSAS No. 511-2009/640-2009 QUE SE LES SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

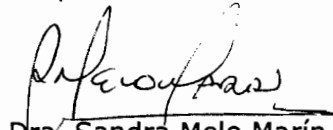
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, a miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 16H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores SEGUNDO RAFAEL PORTILLA BEDON, EDWIN FERNANDO VASQUEZ BEDON, ROBERTO CARLOS IPIALES QUITO, EDGAR FABIAN PUENTE ROSERO, EDISON PATRICIO BEDON AGUIRRE y JOSE MIGUEL CUELTAN TAYAN, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día 14 de Junio de 2009, a las 23H30. Esta causa ha sido identificada con el número 511-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el suboficial de policía Segundo Franco Minda, se indica que el día 14 de junio de 2009 en un operativo de control de la ley seca realizado a las 23h30 se entregaron seis boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a los señores Segundo Rafael Portilla Bedón, Edwin Fernando Vásquez Bedón, Roberto Carlos IpiALES Quito, Edgar Fabián Puente Rosero, Edison Patricio Bedón Aguirre y José Miguel Cueltan Tayan.

b) El parte policial emitido por el suboficial de policía Segundo Franco Minda dirigido al Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12; y las boletas informativas números 00306, 00307, 00308, 00309, 00310 y 00311 remitidos por la Junta Provincial Electoral del Imbabura son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 18 de junio de 2009 a las 16h22 (fojas 1 a 8), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 8). **c)** El 15 de septiembre de 2009, a las 10H30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señala el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 08H30 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 9).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores Segundo Rafael Portilla Bedón, Edwin Fernando Vásquez Bedón, Roberto Carlos Ipiates Quito, Edgar Fabián Puente Rosero, Edison Patricio Bedón Aguirre y José Miguel Cueltan Tayan fueron citados mediante publicación en el Diario "El Norte", el día 24 de septiembre de 2009, página 15 en donde se le hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala que el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 08H30, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Imbabura (Fojas). **b)** En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 10). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial los presuntos infractores se identificaron como Segundo Rafael Portilla Bedón, Edwin Fernando Vásquez Bedón, Roberto Carlos Ipiates Quito, Edgar Fabián Puente Rosero, Edison Patricio Bedón Aguirre y José Miguel Cueltan Tayan. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** En la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo en el local de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, ubicado en la Av. Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se procedió a verificar la presencia e identificar a cada uno de los presuntos infractores, con las siguientes generales de ley: 1.- Roberto Carlos Ipiates Quito, de 37 años de edad, estado civil casado, ocupación radio técnico, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 100178966-6, domiciliado en la ciudadela Municipal calle Capitán Espinoza y pasaje Juan Pablo Segundo de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura . Los presuntos infractores Segundo Rafael Portilla Bedón, Edwin Fernando Vásquez Bedón, Edgar Fabián Puente Rosero y Edison Patricio Bedón Aguirre y José Miguel Cueltan Tayan no comparecen a esta audiencia ni han justificado sus inasistencias, por lo que, en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se los juzga en rebeldía. Se contó con la presencia del Defensor Público de la provincia de Imbabura, Dr. Edgar Merlo. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El suboficial de policía Segundo Franco Minda reconoce como suyas las firmas y rúbricas impresas en el parte policial y las boletas informativas, además se ratifica en el contenido de los mismos. En su declaración manifiesta: El día 14 de junio de 2009 me encontraban de patrullaje y a eso de las 23H30 recibimos una llamada a la radio patrulla que nos informaba que en las calles Pérez Guerrero y Mariano Acosta había un escándalo público, inmediatamente nos trasladamos al lugar y pudimos

constatar que tres personas se encontraban discutiendo con un taxista, por cuanto éste se negaba a llevarlos porque se encontraban en estado de embriaguez, por lo que les informé que estaban infringiendo la ley seca y solicité que me acompañen hasta la prevención para extender las boletas informativas, en eso se acercó el señor Roberto Ipiales Quito y me informó que dichas personas se encontraban con él. Dos personas se resistían a subir al patrullero, por lo que les informé que no estaban detenidos, sino que únicamente me acompañen a la prevención con la finalidad extender las boletas informativas y así fue. Frente a las preguntas del abogado defensor, dice: Todos tenían aliento a alcohol, el que más sano estaba fue el señor que está presente (Roberto Carlos Ipiales Quito); que no se realizó ningún examen para determinar el grado de alcohol de los presuntos infractores; tenían botellas de cerveza y norteño, incluso retiré la botella de norteño y lo dejé en la prevención. **ii)** El señor Roberto Carlos Ipiales Quito de 37 años de edad, de estado civil casado, de ocupación radiotécnico, domiciliado en la ciudadela Municipal en la calle Capitán Espinosa de los Monteros y Pasaje Juan Pablo Segundo, sin número, portador de la cédula de ciudadanía No.100178966-6, manifiesta que el día 14 de junio de 2009, a eso de la 23H00 yo estaba con un grupo de amigos, a quienes les iba a dejar en la casa, cuando estaba a la altura de la calle Pérez Guerrero y Mariano Acosta se bajo la llanta de mi vehículo, por lo que lo empujamos hasta la Gasolinera, en donde procedí a cambiar la llanta, mientras tanto, las personas que iban conmigo decidieron tomar un taxi, en eso llegó la policía y nos dijo que no era nada grave, que les acompañemos a la prevención a fin de extendernos las boletas informativas, pero yo me encontraba sano, los señores que estaban conmigo tenían una botella y me brindaron un trago y eso me dio aliento a licor, no me realizaron ninguna prueba para determinar el grado de alcohol. Dos personas únicamente se encontraban tomados, el resto estaban sanos. **iii)** Comparece el señor Juan Carlos Cueltán Tayan de 21 años de edad, de estado civil casado, de ocupación técnico-vendedor de sistemas de amplificación para instituciones, domiciliado en Azaya ubicado a unas dos cuadras del mercado Mayorista, portador de la cédula de ciudadanía No. 100379662-8 y manifiesta que uno de los citados a esta audiencia llamado José Miguel Cueltán Tayán es hermano, quién no había tomado alcohol, él llegó porque yo le pedí que se dirija al lugar de los hechos para que me lleve a la casa. Además, manifiesta que el señor Edgar Fabián Puente Rosero no se encontraba con ellos ya que él es mi empleador, y ese nombre le di cuando me preguntaron donde trabajaba. **iv)** El Defensor Público, Dr. Edgar Merlo, manifiesta, de los seis presuntos infractores dos se encuentran presente, pero para poder ser juzgados es necesario probar la existencia de la infracción que no es de responsabilidad de la policía, si hubo seis personas, no se ha identificado cuál de ellos estaban tomando o bebiendo, lo cual debía ser demostrado en esta audiencia; por otro lado, no existe prueba de la cantidad de alcohol ingerido, ni se ha realizado el examen de la presencia de alcohol en el cuerpo; finalmente, podría alegar como ilegitimidad pasiva por la falta de identidad de uno de los presuntos infractores y eso ha sido subsanado y aclarado por la presencia del encausado y no alegamos ello. La imposición de una pena requiere de prueba de cargo que no deje un mínimo de duda por parte del sujeto activo de la infracción, pero en este caso existe una duda razonable, solicito por tanto se digne ratificar su inocencia no solo para los asistentes a esta audiencia sino también de todos los ausentes. **SÉPTIMO: PRUEBAS Y ANALISIS DE LOS HECHOS.- a)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009 y por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permite la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, y por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 de junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **b)** El suboficial de policía Segundo Franco Minda, en su testimonio manifiesta que el día 14 de junio de 2009,

a eso de las 23H30 en las calles Pérez Guerrero y Mariano Acosta pudo constatar que tres personas se encontraban discutiendo con un taxista en estado de embriaguez y que inclusive retiró como evidencia una botella de norteño sin embargo, no ha podido identificar cuál de los seis presuntos infractores se encontraban en estado de embriaguez. Por otro lado, el mismo suboficial afirma que todos tenían aliento a licor, pero el aliento a licor no necesariamente significa que se haya consumido bebidas alcohólicas y el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones sanciona el consumo de bebidas alcohólicas. Además, la declaración del suboficial deja dudas sobre la identidad de los sujetos activos de la infracción electoral y en caso de cualquier duda se aplicará la ley en el sentido más favorable para el presunto infractor. **c)** Es importante señalar que, en su declaración el señor Juan Carlos Cueltán Tayan, sostiene que fueron encausadas personas que no se encontraban presentes en el lugar de los hechos como el caso del señor Edgar Fabián Puente Rosero, quien sería empleador del declarante; y también sostiene que el encausado José Miguel Cueltán Tayán es su hermano, quién no había tomado alcohol, y llegó al lugar de los hechos, porque él le pidió que lo lleve a la casa. Estas declaraciones no fueron rebatidas por el suboficial de policía. Lo cual ahonda la duda en cuanto a la identidad de los presuntos infractores. **d)** El señor Roberto Carlos Ipiates Quito, sostiene en su declaración que, le brindaron un trago y eso le dio aliento a licor, hecho que de ninguna manera puede ser visto como un atentado contra el derecho al sufragio que es el bien jurídico protegido por el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señores: Segundo Rafael Portilla Bedón, Edwin Fernando Vásquez Bedón, Roberto Carlos Ipiates Quito, Edgar Fabián Puente Rosero, Edison Patricio Bedón Aguirre y José Miguel Cueltan Tayan y se ratifica la inocencia de los mismos. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Ibarra, 30 de septiembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

